

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 94.

Por circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 2 de Octubre de 1862 se dispone la necesidad de que se terminen los expedientes de excepcion que los pueblos de la provincia tengan incoados á fin de que la accion libre y desembarazada de la desamortizacion obtenga los resultados que reclama la Hacienda y el interés mismo de los pueblos.

La Real orden de 6 de Noviembre de 1853, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, dispone tambien que las Municipalidades es á quien corresponde sufragar todos los gastos que originen los expedientes de esta clase, toda vez que son las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello han de reportar sus administrados.

La circular de la Direccion de Propiedades de 19 de Julio de 1862, autoriza á los Gobernadores para que á propuesta de los Administradores y Comisionados principales nombren peritos que midan y clasifiquen los terrenos en cuya excepcion hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sin perjuicio de que éstos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y autoricen en su caso las operaciones, debiendo satisfacer los honorarios de todos por los mismos Municipios conforme á lo prevenido en la citada Real orden y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasacion de bienes nacionales, ejecutándose el pago á los diez dias cuando mandado de verificarse aquellas, previa presentacion de certificados que las acrediten al pié de los cuales se consignará el

importe de los devengados por cada uno. En esta provincia se ha dado principio á dichos nombramientos de peritos y medidores, pero torciéndose la utilidad que algunos ó la mayor parte de los Ayuntamientos no teniendo presente referidas disposiciones han desistido de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de esta atencion, tratan de evadirle con demoras que dan lugar al entorpecimiento de un servicio tan importante.

La Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado ha llamado mi atencion sobre este incidente, y dispuesto como estoy á que las órdenes que emanen del Gobierno de S. M. (que Dios guarde) sean cumplidas y respetadas; prevengo á los Ayuntamientos á imprevisible necesidad de que continúen en el presupuesto adicional que ha de formarse para el año económico que va á empezar á regir, las sumas necesarias para este objeto; en el con-

CIRCULAR NUMERO 95.

MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Geólogo de las minas de esta provincia en los distritos que al pié de esta circular se insertan.

En su virtud, y á fin de que tengan estos actos la publicidad y demas requisitos prevenidos por la ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun esta mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilién al citado Ingeniero, dándole la mayor publicidad al presente Boletín, y hagan las notificaciones que estan prevenidas. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco M. Mondelo.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Geólogo de minas que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Valentin Junquera, en los Ayuntamientos de Buzena y Campó de Suso.

Dias	Nombre de las minas.	Operacion.	Registrador.	Término.
Desde el 20 de Abril al 27.	Puerto-Rico	Reconocimiento, informe y levantamiento de un plano.....	D. Eugenio Ruiz de Quevedo...	Bárcena.
	Nueva Oriental.....	Demarcacion.....	Antonio Bustamante.....	Idem.
	Milagro.....	Tercera pertenencia.—Demarcacion.....	Manuel Rodriguez Calderon.	Soto.
	Constancia.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.
	Campurriana.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.
	Chorla.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.
	Desengaño.....	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.

Santander 10 de Abril de 1863.—Eugenio Fernandez.

CIRCULAR NUMERO 96.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la linsea y captura de Ramon Tanco, natural de Navarra y de oficio barranero de cantera, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido remitirle á mi disposicion. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

SEÑAS.

Edad 23 á 24 años, soltero, alto, del-

gado, blanco de cara, poca barba, saca de la de vecindad en las Navas del Marqués á fin del año pasado ó principio de este.—Viste boina encarnada y pañuelo á estilo de los Navarros, chaqueta encarnada, blusa interior, faja estamburri color morado, pantalón pana verde rayado, media azul y alpargata valenciana bufanda color ceniciento, y debe llevar consigo una navaja como de doce pulgadas de longitud, habla con facilidad castellano é imperfectamente el vascongado.

CIRCULAR NUMERO 97.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, em-

pleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, se servirán averiguar el paradero de Antonio de Palma Moreno, vecino de Alfarnate, (a) el inglés, provincia de Málaga, que confinado en el presidio de Santoña por los sucesos de Loja, salió de él á consecuencia del indulto concedido á los de su clase el 1.º de Setiembre del año último, sin que haya regresado aun al seno de su familia y en caso de conseguirlo lo pondrán en mi conocimiento á la posible brevedad. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Fondo supletorio de 1862 y seis primeros meses de 1863.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al presupuesto de 1862 ampliado hasta 30 de Junio de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de diciembre de 1861.	Repartido en 1862 y seis primeros meses de 1863 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1.º por 100 de su respectivo de dichos 18 meses.	Deducción ó bajas por razón de cuentas fallidas ó perdonadas.	Importe liquidado del fondo supletorio de los 18 meses.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas de		Aplicación de dichos sobrantes otorgados en los 18 meses.			Existencia para 1.º de Julio de 1863 para dicho fondo.	TOTAL.	
	1861.	1862.	1862.	1862.	1864.	1862.	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.	Por el Gobierno.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.		
Alfoz de Lloredo.....	560	64	560	64	560	64	560	64	560	64
Ampuero.....	194	74	194	74	194	74	194	74	194	74
Aniebas.....	105	70	105	70	105	70	105	70	105	70
Arenas.....	218	82	218	82	218	82	218	82	218	82
Argoños.....	45	22	45	22	45	22	45	22	45	22
Arnuero.....	225	44	225	44	225	44	225	44	225	44
Arredondo.....	122	36	122	36	122	36	122	36	122	36
Astillero.....	45	36	45	36	45	36	45	36	45	36
Bárcena de Pié de Concha.....	51	58	51	58	51	58	51	58	51	58
Bárcena de Cicero.....	226	38	226	38	226	38	226	38	226	38
Bareyo.....	193	20	193	20	193	20	193	20	193	20
Cabezón de Liébana.....	507	36	507	36	507	36	507	36	507	36
Cabezón de la Sal.....	507	22	507	22	507	22	507	22	507	22
Camargo.....	498	54	498	54	498	54	498	54	498	54
Camaleño.....	507	22	507	22	507	22	507	22	507	22
Campó de Yuso.....	332	8	332	8	332	8	332	8	332	8
Campó de Suso.....	387	94	387	94	387	94	387	94	387	94
Cartes con Coticillos.....	141	96	141	96	141	96	141	96	141	96
Castañeda.....	175	14	175	14	175	14	175	14	175	14
Castro ó Cillorigo.....	552	44	552	44	552	44	552	44	552	44
Castro-Urdiales.....	316	68	316	68	316	68	316	68	316	68
Cayón con Lloreda.....	421	26	421	26	421	26	421	26	421	26
Cieza.....	176	68	176	68	176	68	176	68	176	68
Colindres.....	129	92	129	92	129	92	129	92	129	92
Comillas.....	152	46	152	46	152	46	152	46	152	46
Corvera.....	374	36	374	36	374	36	374	36	374	36
Corrales de Buelba.....	214	64	214	64	214	64	214	64	214	64
Enmedio.....	384	86	384	86	384	86	384	86	384	86
Entrambasaguas.....	279	16	279	16	279	16	279	16	279	16
Escalante.....	117	60	117	60	117	60	117	60	117	60
Espinama.....	116	17	116	17	116	17	116	17	116	17
Guriezo.....	287	42	287	42	287	42	287	42	287	42
Herrerías.....	159	30	159	30	159	30	159	30	159	30
Hazas en Cesto.....	125	30	125	30	125	30	125	30	125	30
Lamason.....	80	8	80	8	80	8	80	8	80	8
Laredo.....	414	26	414	26	414	26	414	26	414	26
Liendo.....	196	28	196	28	196	28	196	28	196	28
Limpias.....	141	16	141	16	141	16	141	16	141	16
Liérganes.....	252	40	252	40	252	40	252	40	252	40
Los Carabeos.....	105	70	105	70	105	70	105	70	105	70
Los Tojos.....	211	40	211	40	211	40	211	40	211	40
Luenta.....	166	4	166	4	166	4	166	4	166	4
Marina de Cudeyo.....	332	8	332	8	332	8	332	8	332	8
Marquesado de Argüeso.....	195	20	195	20	195	20	195	20	195	20
Marrón y Udalla.....	107	10	107	10	107	10	107	10	107	10
Mazcuerras.....	415	56	415	56	415	56	415	56	415	56
Medio Cudeyo.....	259	70	259	70	259	70	259	70	259	70
Meruelo.....	120	82	120	82	120	82	120	82	120	82
Miengo.....	163	10	163	10	163	10	163	10	163	10
Miera.....	101	92	101	92	101	92	101	92	101	92
Molledo.....	500	44	500	44	500	44	500	44	500	44

CIRCULAR NÚMERO 93.

AYUNTAMIENTOS.

San muchos los Ayuntamientos que no han remitido todavía á este Gobierno el estado que se les pidió por la circular número 75, inserta en el Boletín oficial del 23 de Marzo y habiéndose entorpecido el servicio por la falta de datos que en el modelo publicado en dicho Boletín se especificaban, recuérdese á los Alcaldes que los faciliten á la mayor brevedad; con tanto mayor motivo, cuanto que algunos vienen defectuosos, apesar de la claridad con que están redactadas las prevenciones de la circular referida y los encabezamientos de las casillas del modelo; y con las devoluciones hay que perder también tiempo para las operaciones. Santander 14 de Abril de 1863. —Francisco Martínez Mondelo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por Real orden de 5 de Agosto de 1860 y según estaba mandado por otra de 28 de Diciembre de 1851, se dispone que todos los buques satisfagan los derechos del Tesoro Provincial y Municipal los correspondientes á las especies que se consumen en los puertos, muelles ó bahías; y á fin de impedir que ninguno se sustraiga de dicho pago, la Administración ha adoptado las correspondientes medidas siendo una de ellas la de no permitirse que las embarcaciones se hagan á la vela sin haber acreditado estar ejecutado el que les es respectivo. Y aun cuando no se trata de cumplimiento de una nueva obligación, dicha dependencia lo advierte á los armadores, consignatarios, capitanes y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que nadie ni en ningún tiempo alegue ignorancia acerca del particular. Santander 7 de Abril de 1863. —Francisco Caplin.

Administración de Aduanas de Santander.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 de Marzo último dice á esta Administración lo que sigue. «Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Gobernador civil de esa provincia lo siguiente.—Por Real orden de 7 de Febrero último expedida á instancia de D. Carlos Uzurran, vecino de este Corte, se ha determinado fijar en seis meses contados desde el día de la salida de depósito en vez de tres, el plazo que concede la Real orden de 15 de Junio de 1861 para acreditar la inversión del azúfre en el saneamiento de viñedos, y que este destino se justifique con certificación del Alcalde del pueblo donde aquellos radiquen, quien además dará parte oficial al Gobernador de la provincia de los documentos de esta clase que expida, y lo hará constar en los libros del Ayuntamiento para poderse comprobar los asientos en caso necesario.—Lo dice á V. S. esta Dirección general para los efectos correspondientes.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y cumplimiento.» Lo que he creído conveniente publicar en este Boletín para que llegue á noticia de las personas á quienes compete su observancia. Santander 10 de Abril de 1863.—El Administrador principal de Aduanas de la provincia, Raimundo de Urrengoechea.

Comisaría de Guerra de Santander.

El Sr. Intendente militar del Distrito en comunicación de 23 de Marzo último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 9 del actual me dice lo siguiente. —Determinado por el artículo 29 del reglamento para la revista administrativa que los Jefes, Oficiales y tropa que se hallen en los hospitales deberán pasar en dichos establecimientos el 1.º de cada mes, intervenida por los respectivos contralores, es necesario que para precaver los perjuicios que puedan seguirse á los cuerpos de ejército por la falta de puntualidad en el envío de los correspondientes justificantes, perjuicios de que ya se ha quejado algunos Jefes, prevenga V. S. lo conveniente á los funcionarios á quienes toca tal servicio para que se cursen sin la menor detención los indicados documentos, haciendo insertar en los Boletines oficiales de las provincias de esta demarcación administrativa los avisos oportunos para que por parte de los hospitales civiles, se lleve á cumplimiento aquel extremo; en el concepto de que no podrá menos de exigir la responsabilidad á los que con detrimento de los intereses de los cuerpos y del crédito de la Administración militar, dejen de verificar con la debida exactitud la remisión de que se trata.—Deme V. S. aviso del recibo de esta comunicación.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo dar me aviso del recibo de esta comunicación.»

Tengo el honor de dirigirme á V. S. con la trascrita comunicación, incluyen lo adjunto copia del art. 29 del reglamento para la revista administrativa que trata del particular referente á las justificaciones de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa que se hallen en hospitales militares como civiles en 1.º de cada mes; á fin de que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad inculcando á los Sres. Alcaldes de los puntos donde haya hospital, enfermería ó casa de socorro donde se recojan los militares enfermos, la necesidad de que hagan cumplir á sus Administradores ó personas encargadas lo prescrito en el mencionado artículo del reglamento, remitiendo indispensablemente el día 1.º de cada mes á la Intervención militar del Distrito los justificantes de revista de los individuos que en dicho día existan en cada uno respectivamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 8 de Abril de 1863.—Dario del Alcázar.

ARTICULO 29.

Del reglamento para la revista mensual administrativa de los cuerpos y dependencias del ejército, aprobado por S. M. en Real orden de 23 de Mayo de 1862.

Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se hallen en los hospitales figurarán como presentes en las listas de revista de los cuerpos y se les reclamará por estos los sueldos, haberes, raciones de pan, peniques, premios de constancia y demás goces que les correspondan, en virtud de los justificantes de la revista mensual que deberán pasar el 1.º de cada mes en dichos establecimientos, intervenida por los contralores de los mismos. Los expresados justificantes, visados por los Comisarios de guerra Inspectores de los hospitales, serán remitidos por los últimos á las respectivas Intervenciones militares de los distritos que los enviarán sin dilación á los cuerpos á que correspondan. En los hospitales civiles harán para la revista las veces de contralores los Administradores ó personas encargadas de di-

chos establecimientos, y los Alcaldes de los pueblos las de Comisarios de guerra, si no hubiese ningún Oficial de Administración militar que pueda ejercer estas funciones.—Escopia.—Dario del Alcázar.

Compañía del ferro-carril de Medina de Campo á Zamora.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en uso de las facultades que conferieren á las compañías concesionarias obras públicas las leyes de 41 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1862, y de la autorización especial que le conceden los artículos 25 y 26 de los estatutos, y habiendo llenado las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1862, emite la cantidad de 19 millones nominales en 10,000 obligaciones de la segunda serie B, por medio de subasta pública, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El valor nominal de cada obligación será el de 1,900 rs. vn., equivalentes á 500 francos.
- 2.º Los títulos serán al portador.
- 3.º Gozarán el interés de 3 por 100 anual y llevarán el cupon correspondiente, que vencerá en 1.º de Julio de 1863.
- 4.º El pago de intereses se verificará á presentación del cupon, por semestres que vencerán en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.
- 5.º El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal; verificándose la amortización por medio de sorteos anuales que empezarán el 1.º de Enero de 1864 y continuarán en los sucesivos. La Compañía no podrá diferir la amortización, pero sí anticiparla.
- 6.º En garantía del capital é intereses de estas obligaciones, queda hipotecado el camino de Medina del Campo á Zamora con todas sus obras de fábrica, estaciones, material y productos, á cuyo efecto se otorgó en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional á esta.
- 7.º La subasta tendrá efecto el día 6 de Mayo próximo, á las 12 de la mañana, en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, calle del Florin, número 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados que se admitirán desde esta fecha hasta el día de la subasta á las 11 de la mañana. Se tendrán por no hechas las que no estén formuladas con arreglo al modelo puesto á continuación.
- 8.º La Compañía no se comprometerá á admitir la mas alta, sino la que juzgue más conveniente por las garantías que ofrezca el proponente, á no ser que la mas alta sea con la condición de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna, si así lo considera oportuno.
- 9.º No se admitirá ninguna proposición por menos de 500 obligaciones.
10. El precio que se fija como tipo minimum admisible, es de 230 franco por obligación, ó sean 874 rs. vn. libres de todo quebranto.
11. Se admitirán también proposiciones á condición de pagar su importe á medida que la Compañía lo reclame, si bien esta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposición. La Compañía avisará con un mes de anticipación, no pudiendo exigir en cada plazo mas que una tercera parte del importe de las obligaciones, debiendo mediar entre uno y otro plazo un mes. En el caso del presente artículo, el proponente abrirá cuenta corriente de intereses á la Compañía abonando el 6 por 100.
12. El proponente abonará á la Com-

CUADRO DE AMORTIZACION.

AMORTIZACION de 10,000 obligaciones con interés anual de 3 por 100 reembolsables en 97 años, á 1,900 reales cada una, ó sean 500 francos.

Epoocas de la amortización.	Número de obligaciones amortizables.	Epoocas de la amortización.	Número de obligaciones amortizables.
1864	18		
1865	18	1913	76
1866	19	1914	80
1867	20	1915	81
1868	20	1916	83
1869	21	1917	86
1870	22	1918	89
1871	22	1919	92
1872	23	1920	95
1873	24	1921	98
1874	24	1922	100
1875	25	1923	103
1876	26	1924	107
1877	27	1925	110
1878	27	1926	113
1879	28	1927	116
1880	29	1928	120
1881	30	1929	124
1882	31	1930	127
1883	31	1931	131
1884	33	1932	135
1885	34	1933	139
1886	34	1934	143
1887	36	1935	148
1888	37	1936	152
1889	38	1937	156
1890	39	1938	161
1891	40	1939	166
1892	41	1940	171
1893	43	1941	176
1894	44	1942	182
1895	45	1943	187
1896	47	1944	192
1897	48	1945	198
1898	49	1946	204
1899	51	1947	211
1900	52	1948	216
1901	54	1949	223
1902	56	1950	230
1903	57	1951	237
1904	59	1952	244
1905	61	1953	251
1906	63	1954	258
1907	64	1955	267
1908	66	1956	274
1909	69	1957	283
1910	70	1958	291
1911	73	1959	300
1912	75	1960	309
		1935	10000

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 10,000 obligaciones 2.ª serie B. de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora (tantas) obligaciones á (tantos) rs. vn. ó francos, cada una. Madrid (fecha)

(Firma y domicilio.)

NOTA. Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. D. Manuel Bertrán de Lis, Director Gerente de la Compañía, calle del Florin, número 2, Madrid.